## MINISTERIO DE COMERCIO

8523

DECRETO 820/1976, de 5 de marzo, por el que se amplia el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento amplia el regimen de Iratico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Telas y Papeles Abrasivos, Sociedad Anónima» (TYPSA), por Decreto 3110/1966, de 30 de noviembre, ampliado y modificado, respectivamente, por los Decretos 477/1968, de 29 de febrero, y 2155/1975, de 17 de julio, en el sentido de que se incluyen las importaciones de tela abrasiva, tipo resina, cuando las exportaciones sean de «bandas sin fin» o «ruedas de hojas».

La firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.» (TYPSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo La firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.» (TYPSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre, ampliado y modificado, respectivamente, por los Decretos cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho. de veintinueve de febrero, y dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, para la importación de corindón artificial, carburo de silicio (ambos en grano), fibra vulcanizada, resina sintética fenólica, araldite y tejido de algodón especial soporte para abrasivos y la exportación de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua, discos abrasivos de fibra vulcanizada, rollos y bandas sin fin de tela abrasiva «resina» rollos de tela abrasiva «Gluco» y ruedas de tela abrasiva «resina» solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que queden incluidos en él las importaciones de tela abrasiva tipo resina, opcionalmente, en lugar de las materias primas que figuran actualmente en la autorización, cuando las exportaciones sean de «bandas sin fin» o de «ruedas de hojas de tela abrasiva».

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de residentes de mil novecientos sotenta y cinco, y se han cum-

da y cinco, de veintiseis de junto y en las normas regiamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.-Se amplía el régimen de tráfico de perfec-Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo autorizado a «Telas y Papeles Abrasivos, Sociedad Anónima» (TYPSA), con domicilio en la zona indus-trial «Pla del Marital», Cardedéu (Barcelona), por Decreto tres-mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro de di-ciembre), ampliado y modificado, respectivamente, por los De-cretos cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» del once de marzo) y dos mil ciento cincuenta y cinco/mil noveonce de marzo) y dos mil ciento cincuenta y cinco/mil nove-cientos setenta y cinco, de diecisiete de julio (-Boletín Oficial del Estado- del diez de septiembre), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tela abrasiva tipo resina, opcionalmente, en lugar de las materias primas que figuran actualmente en la autorización, cuando las exportaciones sean de «bandas sin fin» o de «ruedas de hojas de tela abrasiva».

Para relacionar la presente ampliación con lo ya autorizado, a efectos contables, se modifican los parrafos cuarto y sexto del artículo segundo del Decreto cuatrocientos setenta y siete/ mil novecientos sesenta y ocho, derogándose al mismo tiempo el Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio (-Boletín Oficial del Estado- del diez de septiembre), que daba nueva redacción al citado párrafo sexto.

Estos párrafos cuarto y sexto del artículo segundo del Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero (-Boletín Oficial del Estado- de

once de marzo), quedan redactados como sigue:
Párrafo cuarto del artículo segundo del Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho:

«Por cada cien kilogramos exportados de rollos de tela abraresina, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se siva, resina, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, sesenta y nueve coma quinientos kilogramos de corindón artificial o de carburo de silicio, cuarenta y tres coma trescientos kilogramos de resina sintética fenólica y treinta kilogramos de tejido de algodón especial para abrasivos, cuando se trate de granos de dieciocho a ciento cincuenta, o cuarenta coma cuarenta kilogramos del respectivo abrasivo, cincuenta y nueve coma treinta kilogramos de resina sintética fenólica y nueve coma treinta kilogramos de resina sintética fenólica y cuarenta y tres coma diez kilogramos de tejido de algodón especial para abrasivos, cuando se trate de granos de ciento ochenta a seiscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de bandas sin fin de tela abrasiva, resina, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarioss, según el sistema a que se acoja el interesado, alternativa y opcionalmente:

— Bien, sesenta y nueve coma quinientos kilogramos de corindón artificial o de carburo de silicio, cuarenta y tres coma trescientos kilogramos de resina sintética fenólica y treinta kilogramos de tejido de algodón especial para abrasivos, cuando se trate de granos de dieciocho a ciento cincuenta, o, cuarenta coma cuarenta kilogramos del respectivo abrasivo, cincuenta y nueve coma treinta kilogramos de resina sintética fenólica y cuarenta y tres coma diez kilogramos de tejido de algodón espe-cial para abrasivos, cuando se trate de granos de ciento ochenta a seiscientos,

- O bien, en su lugar, cualquiera que sean los granos, ciento cuarenta y dos coma ochenta kilogramos de tela abrasiva, tipo resina.

Parrafo sexto del artículo segundo del Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, modificado por Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, que ahora se deroga:

«Por cada cien kilogramos exportados de ruedas de hoja de tela abrasiva, tipo resina se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, alternativa y opcionalmente:

— Bien, sesenta y uno coma ciento noventa y cuatro kilogramos de tejido de algodón especial para abrasivos, sesenta y nueve cero ochenta y tres kilogramos de abrasivos —corindón artificial o carburo de silicio, según la clase de materia incorporada al producto de exportación a que compense—, veinticuatro coma cero noventa y tres kilogramos de resina sintética fenólica y catorce coma quinientos ochenta kilogramos de araldite,

— O bien, en su lugar, ciento cincuenta y cuatro coma treinta y siete kilogramos de tela abrasiva, tipo resina.»

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecinue-Las exportaciones que se nayan electuado desde el diecinde-ve de junio de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación siempre que se naya necho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto del Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis como los del Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio. LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8524

DECRETO 821/1976, de 5 de marzo, por el que se autoriza a «Gould Contardo Española, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de baterias.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente. bajo la exportación, se permite eliminar total o parcialmente. bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas, correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones menciona-das la firma «Gould Contardo Española, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importa-ción de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de baterías.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.